

la Seguridad

Profugo

Se pide de este
Chancero de este
Reyno

Se da cuenta a este Ayuntamiento de como es
pediente formada relativamente a la villa
de San Juan de los Rios en la jurisdiccion del conde de Arce y de como es
sentencia y autos del dicho conde de Arce y San
Juan de los Rios en el proceso de embargo de bienes
de don Martin de Arce, del que resulta que esta villa
se encuentra en aquella epoca se encontraba en
segunda guerra por las partes de Martin y por la
guerra que se le fue posible a los autos de don
Juan de Arce a llegar a la posesion de un mal de
suena con efecto de posesion y justificada
la villa de Arce, como tambien se tiene
lidad y el servicio de las cosas med^{te} el oficio
de abogado del dicho don Juan de Arce en el hecho
de que se le dio del expediente dice que del intere
sado en el caso de no ser declarada
profugo de la villa de Arce que se trata
con arreglo a lo prevenido en el articulo
cinco de la ley de Enjuiciamiento. El Sr. D.
Debe abonarse los gastos de este expediente.
Entendida toda por este Ayuntamiento
univocamente y acordado: se ordena y se pare
cer del Sr. D. de Arce y de como es
relativamente a la no declaracion de profugo

